

Grupo	Salario día — Pesetas	Paga junio — Pesetas	Paga diciembre — Pesetas	Total — Pesetas
0	Según contrato			
I	2.454	73.620	73.620	1.042.950
II	2.483	74.490	74.490	1.055.275
III	2.514	75.420	75.420	1.068.450

Segundo.—Facultar a don José Luis Segura, para que efectúe los trámites necesarios para el registro y publicación de la presente acta.

5156

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio así como las actas de constitución de la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral y la Sectorial de Formación, así como el Reglamento de funcionamiento de esta última.

Visto el texto del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (código de Convenio número 9910825), así como las actas de constitución de la Comisión Central de Seguridad y Salud Laboral y la Sectorial de Formación, así como el Reglamento de funcionamiento de esta última, que fueron suscritos con fecha 19 de febrero de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales Federación Nacional de Residencias Privadas Tercera Edad (FNRPTE), la Federación de Residencias no Lucrativas (FERENO) y la Asociación Catalana Recursos Asistenciales (ACRA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo y de las mencionadas actas en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo se suscribe por las siguientes representaciones patronales:

Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad (FNRPTE).

Federación Residencias no Lucrativas (FERENO).

Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA).

Por las siguientes representaciones sindicales:

Comisiones Obreras (CC. OO.).

Unión General de Trabajadores (UGT).

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las empresas y establecimientos que ejerzan su actividad en el sector de residencias para las personas mayores (asistidas, no asistidas y mixtas), tanto para estancias permanentes como temporales, así como también residencias

de día, viviendas tuteladas y las dedicadas a la prestación del servicio de ayuda a domicilio; todo ello cualquiera que sea su denominación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio comunitario de carácter social, que, mediante trabajadores, preparados y supervisados, ayuda a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo, e intentar que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

Igualmente, quedan afectadas por este Convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas dedicadas a la prestación del servicio del ámbito funcional, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta o tenga más de una actividad perteneciente a diversos sectores productivos.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio las empresas que realicen específicos cuidados sanitarios como actividad fundamental, entendiéndose esta exclusión, sin perjuicio de la asistencia sanitaria a los residentes y usuarios, como consecuencia de los problemas propios de su edad.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el Estado español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidas en el ámbito del Convenio el personal que preste o presta sus servicios en las empresas afectadas por el mismo.

Queda expresamente excluido el personal que preste sus servicios en residencias cuya titularidad y gestión corresponda a la Administración pública.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2000, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Artículo 5. *Estructura de la negociación colectiva, concurrencia y complementariedad.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como unidades preferentes de negociación la de ámbito estatal y la de Comunidad Autónoma.

Son materias no negociables en ámbitos inferiores al estatal el período de prueba, las modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, los grupos profesionales, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de salud laboral y movilidad geográfica.

La regulación material recogida en el presente Convenio Colectivo tiene el carácter de derecho mínimo necesario con respecto a la regulación recogida en los Convenios de empresa (incluidos los grupos de empresa), en los de ámbito inferior al de empresa y en aquellos Convenios que siendo de ámbito superior al de empresas no reúnen los requisitos del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que los conflictos de concurrencia conflictiva entre la regulación contenida en dichos Convenios y en el Convenio estatal se resolverá a favor del Convenio que sea más favorable.

Los conflictos de concurrencia conflictiva en las materias no negociables en ámbitos inferiores entre el Convenio estatal y los de ámbito inferior se resolverán con sujeción a lo regulado en el Convenio estatal.

Artículo 6. *Denuncia y prórroga.*

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio con una antelación mínima de treinta días antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que registrarse en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento del mismo.

Denunciado el Convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el Convenio se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso, incrementándose anualmente en el mes de enero el sueldo base y el plus de transporte en la misma cuantía que el índice de precios al consumo, correspondiente al año anterior para

todo el conjunto nacional, según los datos oficiales que publica el Instituto Nacional de Estadística. No obstante, a tenor de lo previsto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, denunciado un Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionacionales.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados se procediera a la anulación de algunos de los pactos del presente Convenio Colectivo, quedará sin efectos la totalidad, debiendo las partes afectadas constituir una nueva Mesa Negociadora en el plazo de dos meses, a partir de la firmeza de la sentencia, al objeto de proceder a la renegociación de su contenido.

Artículo 8. *Garantía «ad personam». Condición más beneficiosa.*

Se respetarán las condiciones superiores y más beneficiosas que vengán percibiendo y disfrutando el personal de plantilla, sean percibidas éstas por pacto entre la empresa y el personal o aplicación a éste de Convenio Colectivo superior al presente.

El personal a la entrada en vigor del presente Convenio percibiera salarios superiores, en cómputo anual, a los determinados en el presente Convenio se les aplicará las tablas de retribuciones aprobadas en este Convenio. La diferencia de retribuciones se reflejará en nómina como complemento personal de garantía no absorbible, ni compensable, ni revalorizable. Al objeto de determinar el importe de dicho complemento se restará a su actual retribución anual la retribución anual acordada en el presente Convenio, la cantidad resultante dividida por doce será el importe del citado complemento personal que se percibirá en las doce mensualidades.

Artículo 9. *Comisión Negociadora.*

La Comisión Negociadora quedará constituida por los representantes de las asociaciones empresariales representativas en el sector y por las organizaciones sindicales más representativas y representativas en el sector. La distribución de sus miembros está en función de la proporción de la representatividad de las mismas en el sector.

Quedará constituida en el plazo máximo de un mes, a partir de la denuncia del Convenio, con igual representatividad numérica entre ambas partes, actuando de Presidente/a y Secretario/a de dicha Mesa Negociadora las personas que los miembros de la Mesa, por mayoría de cada una de las representaciones acuerden.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Ambas partes convienen someter a la Comisión Paritaria cuantos problemas discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del Convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la presentación de la situación.

Dicha Comisión estará integrada por 18 miembros, nueve por la representación empresarial y otros nueve en representación del personal firmante de este Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todas las empresas.

Se señala como domicilio, a efectos de registro, de la Comisión Paritaria en Madrid (calle Sor Ángela de la Cruz, 24, escalera B, 5.º, F).

Para poder adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión de la Comisión más de la mitad de sus componentes por cada una de las dos partes representadas.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Comisión quedará integrada por las siguientes organizaciones:

Por las organizaciones empresariales: Nueve.

Federación Nacional Residencias Privadas de Tercera Edad (FNRPTE): Cinco.

Federación Residencias no Lucrativas (FERENO): Tres.
Asociación Catalana Recursos Asistenciales: Uno.

Por las organizaciones sindicales: Nueve.

Comisiones Obreras (CC.OO.): Cinco.

Unión General de Trabajadores (UGT): Cuatro.

CAPÍTULO II

Artículo 11. *Organización y tiempo de trabajo.*

La organización de trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación vigente que éstas asignan a la representación unitaria o sindical del personal.

La representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asigna el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior cuando se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo que afecten a un colectivo, deberá ser informada la representación legal del personal.

CAPÍTULO III

Artículo 12. *Clasificación profesional.*

Se establecen los grupos profesionales, según el nivel de titulación, conocimiento o experiencia exigidas para su ingreso. En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer:

Grupo A1: Gerente y Administrador/a.

Grupo A2: Titulados/as superiores y mandos.

Grupo B: Titulados/as medios.

Grupo C: Personal técnico y mandos intermedios.

Grupo D: Personal auxiliar.

Grupo E: Personal subalterno y personal no cualificado.

Las categorías profesionales son las que se detallan en la tabla salarial de este Convenio y la definición de las cuales constan en el anexo III.

Artículo 13. *Empleo.*

Con los objetivos de dotarnos de un modelo de relaciones laborales estable, que beneficie tanto a las empresas como al personal, que contribuya a la competitividad de las empresas, a la mejora del empleo y a la reducción de la temporalidad y rotación del mismo y con el fin de conseguir que la atención a los residentes y usuarios sea de la mayor calidad y más cualificada posible se determinan los siguientes criterios sobre modalidades de contratación.

Contrato indefinido: Es el que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de servicios. Adquirirán la condición personal fijo cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación el personal que no hubiera sido dado de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al legalmente fijado para el período de prueba y al personal con contrato temporal celebrado en fraude de ley.

Contratos eventuales que se concierten para atender las circunstancias del mercado: Acumulación de tareas, excesos de pedidos, contemplados en el artículo 15.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). Podrán tener una duración máxima de trece meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se suscribe por un período inferior a la duración máxima permitida podrá prorrogarse, una sola vez, sin que la duración total supere la duración máxima.

Debido a la naturaleza de la actividad del sector, se entiende que se producen las circunstancias de mercado, acumulación de tareas y exceso de producción cuando se supere el 75 por 100 de la capacidad legalmente autorizada para la residencia o el servicio por la autoridades administrativas competentes.

Contratos en prácticas: No serán inferiores a doce meses, prorrogables en períodos de seis meses hasta el máximo del límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán como mínimo del 80 por 100 de la categoría

para que se contraten por estas modalidades y el personal contratado por prácticas no podrá superar el 5 por 100 de la plantilla.

Contratos formativos: No serán inferiores a doce meses, prorrogable en período de seis meses hasta el máximo del límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán como mínimo del 80 por 100 de la categoría para cuya formación son contratados, sin que en ningún caso sea inferior a lo establecido legalmente, no se podrá realizar a mayores de veinte años y el personal contratado por formación no podrá superar el 5 por 100 de la plantilla.

La Comisión Paritaria del Convenio será la encargada de desarrollar la formación mínima que debe tener el personal contratado, mediante la modalidad de prácticas y formación, así como velará por el cumplimiento del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en cuanto a la titulación exigida para cada una de las modalidades de contratación.

Contrato de obra o servicio determinado: Las contrataciones celebradas al amparo de este contrato deben suponer un servicio concreto y determinado que abarque al objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se pueda concretar en el tiempo o en el espacio, cuya ejecución agote tanto la prestación, como la obra o servicio de que se trate. La relación laboral permanecerá vigente, por adscripción al centro de trabajo, mientras continúe la prestación de la actividad o servicio por la que se estableció la relación contractual, con independencia de la empresa que la gestione.

Podrán ser utilizados por las empresas, para cubrir al personal eventual hasta completar la plantilla necesaria y tras el cumplimiento de lo reflejado en este mismo artículo en el apartado de estabilidad en el empleo, con la siguiente escala:

De uno a tres residentes: Un contrato.

De cuatro a seis residentes: Dos contratos.

De siete a nueve residentes: Tres contratos.

De diez a doce residentes: Cuatro contratos.

Se seguirá esta progresión hasta la totalidad de los mismos.

Se establece que cada tres residentes menos se puede rescindir el contrato a un trabajador o trabajadora contratado por esta modalidad. El personal que se vea afectado por esta medida conformará una bolsa de empleo por cada una de las categorías profesionales, de tal forma, que conforme recupere la empresa su nivel de ocupación de residentes se reincorporarán al trabajo.

Esta reincorporación se llevará a cabo de la siguiente manera:

Recuperación de tres residentes: Reincorporación de un cesado.

Recuperación de cuatro a seis residentes: Reincorporación de dos cesados.

Recuperación de siete a nueve residentes: Reincorporación de tres cesados.

Así sucesivamente hasta la reincorporación de la totalidad del personal censado.

Esta modalidad de contratación no será utilizada para los contratos de interinidad.

De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, artículo 83.a, se entregará una copia básica del contrato de trabajo a los representantes legales de los trabajadores en un plazo máximo de diez días desde la formalización del mismo.

Exclusivamente para aquellas empresas que desarrollen la actividad de «Servicio de Ayuda a Domicilio», se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

a) El contrato deberá especificar suficientemente el servicio que constituye su objeto, que podrá ser la cobertura del Servicio de Ayuda a Domicilio concertado por la empresa con un tercero, sea persona física o jurídica, mediante contrato mercantil o administrativo, o bien la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a uno o varios usuarios concretos. Deberá constar en el contrato de trabajo la entidad contratante del Servicio de Ayuda a Domicilio o, en su caso, el usuario/s concretos a los que se presta el servicio.

b) Los trabajadores contratados por obra o servicio determinado a tiempo parcial con posterioridad al 28 de noviembre de 1998, no podrán realizar ni horas extras, ni complementarias, ni exceso de jornada, salvo por circunstancias de fuerza mayor.

c) Los trabajadores sujetos a esta modalidad de contratación permanecerán en su puesto de trabajo siempre que el servicio determinado esté vigente, por lo que en caso de pérdida de la contrata o servicio por cualquier causa, operará siempre el artículo 57 de este Convenio o el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Contrato a tiempo parcial: Se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 15/1998, de 27 de noviembre, y demás legislación vigente. No podrán realizar horas extraordinarias.

Contrato de relevo: Se podrán celebrar contrato de relevo, con personal en situación de desempleo, para sustituir parcialmente al personal que acceda a la pensión de jubilación de forma parcial. La duración del mismo será el que le falte al personal sustituido para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación con el límite máximo de los sesenta y cinco años del personal sustituido. La duración de la jornada será a tiempo completo o igual a la reducción de la jornada acordada por el personal sustituido, que deberá estar comprendida entre un 30 y un 77 por 100 de la jornada. El horario del personal contratado podrá completar el del personal sustituido o simultanearlo con él. Si durante la vigencia del contrato de relevo se produjera el cese del personal contratado deberá ser sustituido en el plazo máximo de quince días.

De acuerdo con las disposiciones legales reguladoras de las competencias en materia de los derechos de información de los representantes legales del personal en materia de contratación, artículo 64.1.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) se facilitará copia básica del contrato de trabajo a los representantes legales del personal.

Estabilidad en el empleo: Con el objetivo de fomentar la contratación indefinida y de dotar de mayor estabilidad a los contratos vigentes se acuerda que todas las empresas afectadas por el presente Convenio deberán tener un 25 por 100 de personal con contratos indefinidos a 31 de diciembre de 2001 y de un 33 por 100 a 31 de diciembre de 2002, no computándose a estos efectos los contratos a tiempo parcial de jornada inferior al 50 por 100 de la jornada a tiempo completo. Tampoco se computarán, a efectos de determinar el censo de la plantilla de la empresa, para obtener los porcentajes acordados.

Para calcular el porcentaje anteriormente referenciado se tendrá en cuenta el censo de la plantilla del personal que cumple las anteriores condiciones al 31 de diciembre del año anterior.

Para dar efectividad al cumplimiento de los porcentajes acordados, las empresas dispondrán a partir de 31 de octubre de cada año para transformar los contratos temporales necesarios hasta completar el porcentaje de contratos indefinidos por orden de mayor antigüedad, excluyendo los contratos interinos para sustitución de personal.

Se establece una moratoria de veinticuatro meses para aquellos centros o servicios de nueva apertura desde el momento del inicio de la actividad.

Artículo 14. *Observatorio sobre empleo y cualificaciones.*

Con el objetivo de avanzar y profundizar en el conocimiento del sector, la situación del mismo, la cantidad y calidad de empleo que se genera, así como las cualificaciones del personal que presta sus servicios en las residencias para personas mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio, se crea un observatorio de análisis formado por representantes de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo que se reunirá con carácter semestral y elaborará informes de la evolución del empleo y las cualificaciones en el sector.

Las organizaciones firmantes se comprometen a recabar los datos necesarios para poder evaluar correctamente los compromisos adquiridos.

Artículo 15. *Período de prueba.*

Se establece un período de prueba, a tenor de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores:

Grupo A: Seis meses.

Grupo B: Cuarenta y cinco días laborales.

Grupo C: Treinta días laborales.

Grupo D: Treinta días laborales.

Grupo E: Catorce días laborales.

El período de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo, durante la vigencia del mismo, las partes contratantes resolver, de forma unilateral y libremente la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 16. *Ingreso y provisión de vacantes.*

Los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos conforme al siguiente procedimiento:

1. Convocatoria interna: Tendrán derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes el personal que pertenezca a la misma empresa en calidad de fijos, siempre que reúnan las condiciones que exijan para el desarrollo del puesto de trabajo. El personal tendrá derecho a presentarse a dichas plazas en igualdad de condiciones.

2. Convocatoria externa: Si la plaza no se cubre a través del procedimiento anterior se realizará mediante oferta externa debiendo superar

unas pruebas de capacitación para el trabajo a desarrollar. Dichas pruebas serán adecuadas al perfil del puesto de trabajo.

3. Para los ingresos, provisión de vacantes y ascensos, se formará una Comisión en la que estará representado un miembro de los sindicatos firmantes del Convenio.

Artículo 17. *Trabajos de superior e inferior categoría.*

Queda prohibido destinar al personal a realizar tareas correspondientes a una categoría inferior.

Cuando se destine al personal a tareas correspondientes a una categoría superior, por un período superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, podrá reclamar el ascenso siempre que esté en posesión de la titulación correspondiente y el puesto lo requiera. Percibiendo no obstante la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 18. *Ceses en la empresa.*

El personal que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito, recibiendo acuse de dicha petición al menos con la antelación siguiente a la fecha de su baja definitiva:

- Grupo A: Dos meses.
- Grupo B: Un mes.
- Grupo C: Un mes.
- Grupo D: Veinte días.
- Grupo E: Catorce días.

La falta de preaviso establecido facultará a la empresa para deducir de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado.

La empresa viene obligada a acusar recibo de las comunicaciones efectuada por el trabajador.

Artículo 19. *Movilidad en el puesto de trabajo.*

La movilidad para la realización de funciones no correspondientes a la categoría profesional que se ostente sólo será posible si existen razones técnicas u organizativas, estén justificadas las necesidades perentorias de la actividad y esta situación sea comunicada y a los representantes del personal.

Artículo 20. *Cambio de turno.*

Tendrán preferencia para el cambio de turno, dentro de su categoría, el personal que acredite mayor antigüedad y/o mejor cualificación profesional, en base al baremo redactado en el anexo IV. Dicho baremo podrá completarse por la representación del personal, en las diferentes empresas afectadas por el presente Convenio, con respeto siempre a los principios de derecho necesarios.

Artículo 21. *Movilidad geográfica.*

El personal, salvo quienes han sido contratados especialmente para prestar servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia fuera de la provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

CAPÍTULO IV

Formación profesional

Artículo 22. *Principios generales.*

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

Artículo 23. *Objetivos de la formación.*

1. La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- A) Adaptar al titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- B) Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- C) Especializar, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- D) Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales.
- E) Reconversión profesional.
- F) Conocer idiomas nacionales y extranjeros.
- G) Adaptar la mentalidad de personal y de las direcciones hacia una dirección participativa por objetivos.
- H) Ampliar los conocimientos del personal que le permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.
- I) Formar teórica y prácticamente de manera suficiente y adecuada en materia preventiva cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo y en las condiciones que se establece el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- J) Homologar las certificaciones acreditativas de la formación continua en todo el ámbito sociosanitario. Y proponer al Instituto Nacional de Cualificaciones la homologación de las certificaciones.

Artículo 24. *Desarrollo de la formación.*

1. La Comisión Sectorial para la Formación fijará las prioridades, que tendrán que llevarse a cabo a través del desarrollo del artículo 21 del presente Convenio, atendiendo a los objetivos señalados en el artículo anterior y de cuyo cumplimiento y resultado se informará con la periodicidad y modo que se determine.
2. La formación del personal se efectuará a través de los planes aprobados por la Comisión Sectorial de Formación, los planes financiados por las propias empresas o mediante concierto con centros oficiales o reconocidos. Las empresas facilitarán el uso de sus instalaciones para desarrollar las actividades anteriores.
3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparta dentro de la jornada laboral.
4. El personal de la empresa y especialmente el que desempeñe puestos de trabajo de mando orgánico, está obligado a prestar su apoyo pleno al Plan de Formación, cuando le sea requerido, en actividades del mismo, y en el área de su competencia.
5. El personal de la empresa podrá presentar a la representación del personal o directamente a la dirección, sugerencias relativas a mejorar aspectos y actividades concretas del Plan de Formación.
6. Tendrá preferencia para la asistencia a cursos el personal que haya participado en menos ocasiones y quien esté desempeñando un puesto de trabajo relacionado con la materia objeto del curso.

Artículo 25. *Comisión Sectorial de Formación.*

En el marco del presente Convenio se constituye la Comisión Sectorial del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, ANFC, que estará compuesta al 100 por 100 por las partes firmantes del Convenio, 50 por 100 por las organizaciones patronales, y 50 por 100 por las sindicales, que se distribuyen de la siguiente manera: Por la representación empresarial, nueve componentes; Federación Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad (FNRPTE), cinco componentes; por la Federación Residencias no Lucrativas (FERENO), tres componentes, y por la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA), un componente. Por las organizaciones sindicales, en representación de Comisiones Obreras (CC.OO.), cinco componentes, y por la Unión General de Trabajadores (UGT), cuatro componentes. En acta que se adjunta al presente Convenio figura el domicilio social, así como el reglamento de funcionamiento de dicha Comisión Sectorial.

Artículo 26. *Coste de la formación.*

Los planes de formación profesional se financiarán a través de los siguientes cauces:

1. Los planes de formación aprobados por la Comisión Sectorial de Formación del Convenio que se desarrollen en virtud del III Acuerdo Nacio-

nal de Formación Continua. Las empresas, grupos de empresas, asociaciones empresariales y organizaciones sindicales afectadas por el presente Convenio Colectivo podrán solicitar los fondos necesarios para su financiación en la forma y condiciones establecidas en dicho acuerdo.

2. Los planes de formación organizados por las asociaciones firmantes del Convenio en colaboración con la Comisión Sectorial para la Formación. Las empresas estarán obligadas a facilitar el acceso, a estos cursos, al personal.

CAPÍTULO V

Salud laboral

Artículo 27. *Salud laboral.*

1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección, la empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente, la empresa está obligada a garantizar una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, al igual que cuando se produzcan cambios de actividades, tareas o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios de puesto de trabajo, al personal. Esta formación se impartirá preferentemente en horario de trabajo.

Corresponde a cada trabajador velar, en el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

2. Participación del personal:

2.a) Delegados/as de Prevención: Los/as Delegados/as de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la salud laboral, en el ámbito de la empresa, y de otro, la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los/as Delegados/as de Prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del Comité Central de Seguridad y Salud y las que se acuerden en el Reglamento del propio Comité.

Podrá ser nombrado Delegado/a de Prevención cualquier trabajador/a que la representación legal del personal del centro lo estime. Sus competencias y facultades son las recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la participación en la evaluación de riesgos.

2.b) Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es el órgano paritario y colegiado de representación y participación periódica sobre actuaciones de los centros de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.c) Comité Central de Seguridad y Salud Laboral: Se constituye un Comité Central de Seguridad y Salud Laboral, en el ámbito del propio Convenio, es el órgano paritario y colegiado de participación y representación, del cual emanarán las directrices para las Comisiones de las Comunidades Autónomas, dicho Comité se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno.

Estará formado por diez representantes, cinco por las patronales firmantes del Convenio y otros cinco por los sindicatos firmantes del Convenio.

Por las organizaciones empresariales: Cinco.

Federación Nacional Residencias Privadas Tercera Edad (FNRPTE): Tres.

Federación Residencias no Lucrativas (FERENO): Una.

Asociación Catalana Recursos Asistenciales: Una.

Por las organizaciones sindicales: Cinco.

Comisiones Obreras (CC. OO.): Tres.

Unión General de Trabajadores (UGT): Dos.

Tendrá las siguientes competencias y facultades:

1. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del contenido del artículo 27 del Convenio.

2. Elaborar un catálogo de derechos y deberes del personal en materia de salud laboral.

3. Elaborar el plan de formación de salud laboral, en función de las necesidades formativas.

4. Realizar acciones tendentes a promover la difusión y conocimientos sobre la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

5. Establecer un catálogo de puestos para discapacitados/as y adaptación de los mismos.

6. Dictamen y consulta sobre recursos humanos, materiales y determinación de medios en esta materia.

7. Asesoramiento técnico a la empresa y representación del personal.

8. Elaborar un programa de actuación en el ámbito de las drogodependencias.

9. Las atribuidas a los/las Delegados/as de Prevención, donde no se hubiese designado Delegado/a de Prevención asumirá sus funciones, donde existiese, colaborará con el mismo.

10. Analizar y dar conformidad a las actuaciones de la empresa tendentes a las características de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a su ámbito de actuación. Vigilancia de las obligaciones asignadas por dicha Ley a la empresa, especialmente en materia de:

Diseño y aplicación de planes y programas de actuación preventiva.

Participación en los servicios de prevención.

Evaluación de los factores de riesgo.

Adopción de medidas y asistencia para la correcta información y formación del personal.

Vigilancia de la salud del personal a través de reconocimientos médicos específicos en función de los riesgos, investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, análisis de ergonomía del puesto de trabajo, investigación sobre causas de absentismo por enfermedad profesional y atención médica.

Investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, determinación de sus causas y control de actividades potencialmente peligrosas.

Estudio de epidemiología laboral.

Protección específica de la gestación y del período de lactancia.

Artículo 28. *Drogodependencias.*

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud, con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco) en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este Convenio el siguiente plan integral en su vertiente preventiva, asistencia, reinsertiva, participativa, no sancionadora, voluntaria y planificada:

Preventiva: Se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables.

Asimismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

Asistencia: Se facilitará tratamiento a aquel personal que lo solicite voluntariamente. A tal efecto se realizarán y aplicarán programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

Reinsertiva: El objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud al sujeto y facilitar la reincorporación del personal a su puesto de trabajo.

Participativa: Toda iniciativa empresarial relacionada con las drogodependencias será consultada, con carácter previo, a la representación del personal o en su defecto al propio personal.

No sancionadora: El personal que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción o despido y se le asegurará su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

El Comité Central de Seguridad y Salud concretará las medidas aquí expuestas en un programa de actuación, que será de aplicación con efecto a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 29. *Vigilancia de la salud.*

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición

legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionales al riesgo.

Las revisiones se realizarán en horas de trabajo, cuando coincide con su turno habitual.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. El personal será informado de manera conveniente y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido.

4. El personal que en el desarrollo de su actividad se encuentre sometido a un riesgo específico tendrá derecho a una revisión anual, sobre ese riesgo, a cargo de la empresa.

Artículo 30. *Ropa de trabajo.*

Las empresas están obligadas a facilitar, al menos, dos uniformes, incluyendo una prenda de abrigo (siempre y cuando estén obligados a salir al exterior), y un par de calzado al año, homologados según la legislación vigente, así como medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados, al personal, para el ejercicio de sus funciones. El personal estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Artículo 31. *Protección a la maternidad.*

Si tras efectuar la evaluación de riesgos por parte de la empresa y el Comité de Seguridad y Salud, existiesen puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible o a pesar de tal adaptación las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. En este supuesto, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones desde el primer día. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnica de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

Artículo 32. *Jornada y horario de trabajo.*

Se establece una jornada anual máxima de mil ochocientas horas, ya sea en turno partido o continuo, sobre una media de cuarenta horas semanales. El personal que realice dicha jornada disfrutará de cuatro jornadas libres a lo largo del año. Para hacer efectivo el disfrute de las cuatro jornadas libres se solicitarán con una antelación mínima de tres días a la fecha de disfrute, procediéndose a su concesión por la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración, como mínimo.

No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo, a no ser que mediaran un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal (si no existen estos últimos, el acuerdo se realizará directamente con el personal), siempre respetando la jornada máxima anual que este Convenio establece.

Las empresas establecerán un sistema de control de asistencia sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí sólo, horas efectivas de trabajo.

Anualmente y en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa, previa negociación con el Comité de Empresa o Delegado/a, un calendario en el que se establezcan los turnos y horarios, entregando un copia, con una semana de antelación, a los representantes del personal para su exposición en el tablón de anuncios.

El personal tendrá derecho a realizar una pausa de veinte minutos, que no será computada como tiempo efectivo de trabajo.

Quienes presten sus servicios en Ayuda a Domicilio tendrán las siguientes características específicas con respecto a la jornada laboral:

Se establece una jornada laboral máxima de mil setecientas cincuenta y cinco horas, sobre una media de treinta y nueve horas semanales, consideradas en cómputo trimestral.

a) Tendrán la consideración de trabajo efectivo tanto las horas que se dediquen a la asistencia en el domicilio del usuario como las empleadas en desplazamientos entre servicios y las que se dediquen a funciones de coordinación y control.

b) La prestación del servicio tendrá lugar en horario diurno, salvo en aquellas establecidas con objeto de atender servicios nocturnos.

c) El descanso semanal se disfrutará en sábados y domingos, salvo las jornadas establecidas para la atención en tales días.

d) La prestación de servicios en días laborables se realizará de lunes a viernes, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de los sábados por la mañana, sin perjuicio de que la jornada de trabajo de días laborables sea de lunes a sábado.

e) En todo caso, se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la ley.

f) Las jornadas de trabajo podrán ser completas, a tiempo parcial o especiales, entendiendo por estas últimas las vinculadas a contratos causales de duración determinada, reguladas en el apartado 3 de este artículo.

1. Jornadas completas.—Las jornadas completas podrán ser continuadas o partidas.

Se considera jornada completa, a efectos de realizar jornada partida, la estipulada como máxima semanal de Convenio.

1.1 Jornadas continuadas: Las jornadas completas y continuadas tendrán como horario de entrada el comprendido entre las siete y la diez horas, y como límite máximo de salida las dieciocho horas.

En su transcurso el personal disfrutará de un descanso de quince minutos, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

1.2 Jornadas partidas: Las jornadas completas y partidas se establecerán por pacto entre la empresa y el personal, de deberá ser recogido en el propio contrato de trabajo o, en su caso, mediante acuerdo escrito.

El tiempo de trabajo en las jornadas partidas no podrá dividirse cada día en más de dos fracciones de tiempo.

Las jornadas completas y partidas se realizarán en horario diurno, es decir, entre las siete y las veintidós horas.

2. Jornadas a tiempo parcial.—Las jornadas a tiempo parcial serán continuadas, a excepción de las realizadas en sábados, domingos y festivos, que podrán ser partidas.

La duración mínima de las jornadas a tiempo parcial será de veinte horas semanales, a excepción de las originadas por contratos o servicios que por sus características requieran jornadas inferiores, en cuyo caso la duración mínima de la jornada será de doce horas.

La flexibilidad de las jornadas a tiempo parcial no podrá exceder cada día de la medida correspondiente a su jornada semanal en más de un 7 por 100 de dicha jornada semanal, salvo la realización de horas extras o complementarias.

Las jornadas a tiempo parcial incluidas en turno de mañana tendrán como horario de entrada el comprendido entre las siete y las diez horas, y como límite máximo de salida las diecisiete horas.

Las jornadas a tiempo parcial incluidas en turno de tarde tendrán como horario de entrada el comprendido entre las quince y las dieciocho horas, y como límite máximo de salida las veintidós horas.

Las jornadas a tiempo parcial destinadas a la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos se realizarán en horario diurno, es decir, entre las siete y las veintidós horas.

No tendrán la consideración de jornadas a tiempo parcial, a efectos de este artículo, las jornadas especiales reguladas en el apartado tercero.

2.1 Jornadas a tiempo parcial con contrato indefinido: El personal con contratos a tiempo parcial indefinido podrá acordar con su empresa

la realización de horas complementarias, mediante pacto escrito, en el que deberá constar el número máximo de horas complementarias que se podrá realizar por trimestre, y que no excederá del 30 por 100 de las horas ordinarias contratadas.

Si en un trimestre no se hubieran realizado todas las horas complementarias correspondientes al mismo, hasta un 20 por 100 de las horas no consumidas podrá ser transferido por el empresario al trimestre siguiente, para su posible realización en el mismo una vez efectuadas las horas complementarias correspondientes a dicho trimestre. En ningún caso se podrá transferir a un trimestre las horas ya transferidas desde el trimestre anterior.

Las horas complementarias cuya realización esté prevista con anticipación se incluirán dentro del parte de trabajo del auxiliar. Cuando la necesidad de realizar horas complementarias surja de forma no prevista, se comunicará al auxiliar el día anterior a su realización, salvo situaciones de urgencia sobrevenida en el propio día de su realización, en las que no sea posible la comunicación el día anterior.

En ningún caso se podrá exigir al personal la realización de horas complementarias fuera del horario correspondiente a su turno de trabajo (mañana, tarde, o sábados, domingos y festivos).

2.2 Jornada a tiempo parcial con contrato temporal posterior a 28 de noviembre de 1998: El personal vinculado a su empresa por contratos de trabajo a tiempo parcial no indefinidos posteriores al 28 de noviembre de 1998 no podrá realizar horas complementarias, ni horas extraordinarias. Cuando por las circunstancias propias del servicio se produzcan excesos de jornada, esto se compensará con tiempos de descanso o añadido a vacaciones, que se disfrutará de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal.

3. Jornadas especiales.—Podrán realizarse jornadas especiales para la atención de servicios nocturnos, privados, rurales o cualesquiera otros que por sus características requieran una atención especial o no reúnan las condiciones para aplicar las jornadas establecidas.

Las jornadas especiales supondrán la existencia de un contrato de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinado, en el que se encuentre identificado claramente el servicio o servicios a prestar.

El régimen de jornada y horarios de las jornadas especiales vendrá dado en cada caso por las necesidades de los servicios a atender y será especificado en cada contrato.

Artículo 33. *Descanso semanal.*

a) El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio (treinta y seis horas) sin interrupción. Dicho descanso deberá coincidir obligatoriamente en domingo al menos una vez cada ocho semanas.

b) Con independencia de lo establecido anteriormente se respetará cualquier fórmula que se haya pactado o se pacte entre la empresa y el personal.

Artículo 34. *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales será retribuido, la duración será de treinta días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, tendrán derecho a la parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El período de disfrute se fijará en un período de treinta días o en dos períodos de quince días, de mutuo acuerdo entre el personal y la empresa, no pudiendo realizarse más fracciones, respetándose siempre los siguientes criterios:

a) El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año por antigüedad en la empresa. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, éste deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

b) El calendario de vacaciones se elaborará en el primer trimestre del año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.

Una vez iniciado su disfrute, si se produce situación de IT, dicho período no se interrumpe ni es conmutable por nuevos períodos. El personal, empero, en este caso tendrá derecho a sus percepciones salariales a razón de la totalidad de sus haberes durante la duración de las vacaciones.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes ni pueden ser compensables económicamente, salvo los casos de liquidación por finiquito. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute.

Artículo 35. *Jubilación a los sesenta y cuatro años.*

Como medida de fomento de empleo se conviene que el personal con sesenta y cuatro años de edad que desee acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de la prestación, siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrán hacerlo, estando en este caso la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, en sus artículos 1 y 2.

Artículo 36. *Jubilación a los sesenta y cinco años.*

El personal, independientemente del grupo profesional al que pertenezcan, deberá jubilarse forzosamente al cumplir los sesenta y cinco años de edad, salvo que en dicho momento no pueda acreditar los requisitos correspondientes a tal fin, como son los períodos de carencia de cotización, en cuyo caso, previo acuerdo con la empresa, la obligación podrá quedar supeditada y retrasada al momento en que se reúnan los mismos.

Artículo 37. *Jubilación parcial.*

El personal podrá acogerse a la jubilación parcial después de cumplir los sesenta años, hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

CAPÍTULO VII

Artículo 38. *Estructura retributiva.*

A) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia.

B) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, más antigüedad, la primera, con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio, y la segunda, con devengo de 1 de junio al 30 de noviembre, y abono el día 15 de diciembre. En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente.

C) Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós y las seis horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base, según anexo I, salvo que la categoría profesional que se ostente implique, para la realización de sus funciones, trabajo nocturno. Se podrá sustituir esta retribución por una jornada completa de treinta y cinco horas semanales o setenta en cómputo bisemanal.

D) Plus de antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el anexo I por cada tres años de servicio prestados en la empresa.

E) Plus de transporte: Se establece un plus no salarial, excepto para Cataluña, no cotizable a la Seguridad Social en la cuantía reflejada en el anexo I, descontando absentismo y vacaciones.

F) Plus de asistencia del personal de Ayuda a Domicilio: Las empresas abonarán un plus de asistencia por día trabajado, consistente en la cuantía mensual reflejada en la tabla salarial. Por cada día de ausencia, excepto en vacaciones, permisos retribuidos y crédito horario sindical, será descontado la parte proporcional del mismo en relación a los días de prestación laboral del mes. Para el caso de los contratos de jornada inferior a la completa se percibirá la parte proporcional correspondiente en este plus.

Artículo 39. *Incremento retribuciones.*

Retribuciones años 2000 y 2001. Según tabla anexo I.

Retribuciones año 2002. Se incrementarán un 3,5 por 100 el salario base y el plus de transporte con respecto a las tablas acordadas para

el 2001. En el supuesto de que el IPC real del año 2001, del conjunto del Estado, publicado por el INE, fuese superior al 3,5 por 100 acordado, se procederá a regularizar las tablas salariales del año 2002, hasta alcanzar, para dicho año, un incremento idéntico al IPC real del año 2001.

Tan pronto se conozca oficialmente, el IPC del año 2001, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para proceder de acuerdo con lo establecido en la confección y actualización de las nuevas tablas salariales de acuerdo con la citada revisión.

Atendiendo a lo pactado en el anterior Convenio y dado que en la Comunidad Autónoma de Cataluña disponen de tablas salariales propias, se publican tablas específicas para Cataluña en el anexo I, los incrementos de las retribuciones son los mismos porcentajes que los establecidos para las tablas salariales del resto del Estado. Los atrasos que deban percibir los trabajadores se abonarán como máximo hasta el 30 de junio de 2001.

Artículo 40. *Horas extraordinarias.*

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado las veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas, tendrán de por sí la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida de acuerdo con el artículo 32, párrafo quinto.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentará a los representantes del personal. Se compensarán en tiempo de trabajo o se abonarán al 175 por 100 del valor de la hora ordinaria en cualquiera de los dos supuestos. Tan sólo se abonarán en metálico en caso de liquidación, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la hora ordinaria:

$$\frac{\text{Salario base anual} + \text{Plus antigüedad anual}}{1.776}$$

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual de cincuenta horas.

Artículo 41. *Compensación por incapacidad temporal en accidente de trabajo.*

En caso de incapacidad temporal por accidente laboral, la empresa abonará como mejora económica la diferencia entre lo que percibe el personal por subsidio de incapacidad temporal, garantizando el 100 por 100 del salario, durante los diecisiete primeros días de baja.

Artículo 42. *Días festivos.*

Los días festivos abonables no recuperables de cada año natural, siempre que el personal los trabaje y de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas formas:

- Acumularse a las vacaciones anuales.
- Disfrutarlas como descanso continuado en período distinto, en cuyo caso se computarán cinco días por cada cuatro no disfrutados. A los efectos de cómputo anual de la jornada el quinto día de libranza se considerará como efectivamente trabajado.

A efectos de la liquidación/finiquito serán abonadas:

$$\text{Valor festivo} = \frac{\text{Salario mensual} \times 1,75}{30}$$

La empresa abonará al personal al finalizar el año natural los días festivos trabajados y no compensados de alguna de las formas establecidas correspondientes a dicho año natural.

Por su especial significado se considerarán festivos especiales Navidad y Fin de Año. El personal que preste sus servicios desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de la noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del día 1 de enero, serán compensados con dos jornadas de descanso equivalentes a las realizadas en dicho período (una correspondiente al festivo y otra por el especial significado del día); el segundo día libre se considerará como efectivamente trabajado. En el supuesto de no haber sido compensados con descanso, a efectos de liquidación, finiquito o a la finalización del año correspondiente serán abonadas según la siguiente fórmula:

$$\text{Valor festivo} = \frac{\text{Salario mensual} \times 2}{30}$$

Artículo 43. *Anticipos.*

Las empresas vendrán obligadas, a petición del personal, a conceder un anticipo mensual del 100 por 100 del salario devengado en el momento de la petición.

Artículo 44. *Recibos de salarios.*

Es ineludible que se extiendan los recibos de salarios justificativos del mismo, así como se hace patente la obligatoriedad, por parte del personal, de firmar y recoger los mismos.

Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá contener, perfectamente desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Para hacer efectivos dichos abonos se usará de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

Artículo 45. *Cláusula de descuelgue.*

Las empresas que acrediten que el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en este capítulo del presente Convenio les llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la empresa, podrán quedar exentas del cumplimiento de las mismas, si bien quedarían obligadas a incrementar las retribuciones de su personal, al menos, en el mismo porcentaje que se determina por el INE para el IPC real del Estado.

Al efecto de poder acogerse a la exención establecida en el punto anterior, será necesario que las empresas lo soliciten y acrediten ante la Comisión Paritaria, de forma fehaciente, en el plazo de tres meses desde la publicación del Convenio, que la aplicación de las condiciones económicas establecidas en el capítulo VII les abocarían al cierre definitivo de su actividad. Y sólo en el caso de que la Comisión Paritaria estimara que el cumplimiento de dichas condiciones económicas fuere la causa directa del cierre de la empresa, podrán éstas dejar de aplicarlas.

Al efecto de constatar la imposibilidad de aplicar las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, las empresas deberán aportar a la Comisión Paritaria cuanta documentación fuere requerida por ésta para conocer la situación económica real de las mismas. En el caso de no aportar la documentación que se requiriese, la Comisión Paritaria no autorizará a las empresas solicitantes a quedar exentas del cumplimiento de las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria tomará sus acuerdos en lo referente a lo regulado en la presente disposición por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informes periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.

A partir de la solicitud, por parte de las empresas afectadas, se establece un período máximo de tres meses para la resolución.

Los miembros de la Comisión Paritaria recabarán información durante el período de vigencia del presente Convenio.

CAPÍTULO VIII

Artículo 46. *Licencias.*

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijo/a o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de conviviente, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el supuesto de que el personal necesite hacer un desplazamiento a tal efecto fuera de la provincia o Comunidad Autónoma provincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a cinco días. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos.

micos o profesionales, teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

Artículo 47. *Licencias no retribuidas.*

Licencias por asuntos propios: Tres meses al año, computándose de una sola vez o fracción, no coincidente con los meses de julio, agosto y septiembre, solicitado con una antelación de veinte días, salvo casos de urgente necesidad. Podrá pactarse entre empresa y personal la prórroga de este período sin exceder en ningún caso de los seis meses.

Artículo 48. *Excedencias.*

El personal fijo que acredite al menos un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de, al menos, treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo, escrita por parte de la empresa en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de, al menos, treinta días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría y si en una inferior y deseara incorporarse a la misma, podrá hacerlo con las condiciones de esta nueva categoría para poder acceder a la suya en el momento que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 49. *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

- a) Designación o elección de un cargo público.
- b) El personal que deba incorporarse a filas para el cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, ya sea voluntaria, ya por incorporación obligatoria.
- c) El personal que sea elegido para un cargo sindical de ámbito local o superior podrá, asimismo, solicitar una excedencia especial por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo una vez que finalice la misma.

Artículo 50. *Excedencia especial por maternidad y cuidado de familiares.*

Excedencia especial por maternidad: El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa o a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad.

El nacimiento o adopción de nuevos/as hijos/as generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias que, en todo caso, darán fin a la anterior.

El período en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo de reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Esta opción sólo puede ser ejercitada por uno de los padres en caso de que ambos trabajen.

Excedencia cuidado de familiares: También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año el personal para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Dicho período de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

Artículo 51. *Reducción de la jornada por motivos familiares.*

El personal, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal o tutoría tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial o persona mayor en situación de dependencia que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previsto en este artículo corresponderá al personal dentro de su jornada ordinaria.

CAPÍTULO IX

Artículo 52. *Derechos sindicales.*

Los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal tendrán, entre otros, los siguientes derechos y funciones, además de los reseñados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores:

- a) Ser informados, previamente, de todas las sanciones impuestas en su empresa por faltas graves y muy graves.
- b) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- c) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y ocupación, y también el resto de los pactos, condiciones y usos del empresario en vigor, formulando, si es necesario, las acciones legales pertinentes ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes.
- d) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el ejercicio del trabajo en la empresa con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Garantías de los/as representantes del personal: Además de las garantías que previenen los apartados a), b), c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los/as representantes del personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

- De cero a 25 trabajadores/as: Veinte horas.
- De 26 a 50 trabajadores/as: Veinticinco horas.
- De 51 a 100 trabajadores/as: Treinta horas.
- De 101 a 250 trabajadores/as: Treinta y cinco horas.
- De 251 en adelante: Cuarenta horas.

La utilización del crédito tendrá dedicación preferente con la única limitación de la obligación de comunicar, previamente, su inicio y también la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los/as representantes podrá acumularse en uno/a o diversos/as Delegados/as, deberá ser comunicado con la antelación suficiente.

Asimismo, se facilitarán tabloneros de anuncios para que, bajo la reponibilidad de los/as representantes sindicales, se coloquen aquellos avisos y comunicaciones que haya que efectuar y se crean pertinentes. Los antedichos tabloneros se distribuirán en los puntos y lugares visibles para permitir que la información llegue fácilmente al personal.

Secciones Sindicales: Las empresas respetarán los derechos del personal a sindicarse libremente. Permitirán que el personal afiliado/a a un sindicato pueda celebrar reuniones, recoger cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal.

No podrá condicionar la ocupación de un personal el hecho de que esté o no afiliado/a o renuncie a su afiliación sindical y tampoco podrá incomodarle o perjudicarle de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

En las empresas habrá tabloneros de anuncios en los que los sindicatos implantados podrán insertar sus comunicaciones.

Los sindicatos o confederaciones podrán establecer secciones sindicales en las empresas o agrupaciones provinciales (entendiéndose que tienen esta consideración los que figuran como tales en los procesos electorales).

La representación de las secciones sindicales será ejercida por un/a Delegado/a sindical, que deberá ser personal en activo de la empresa respectiva.

La función del Delegado/a sindical será la de defender los intereses del sindicato o confederación a la que representa y de sus afiliados/as en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la empresa, de acuerdo con las funciones reflejadas en la LOLS. A requerimiento del Delegado sindical, la empresa descontará en la nómina mensual del personal el importe de la cuota sindical correspondiente y con la autorización previa del personal.

La empresa y las organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de personal que pertenezca a alguna de las organizaciones citadas.

Los/as Delegados/as sindicales gozarán de los mismos derechos y garantías que los representantes del personal en los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal.

Asambleas: Los/as Delegados/as de Personal, Comités de Empresa, Secciones Sindicales o el 20 por 100 del total de la plantilla, en aquellas empresas de más de 50 trabajadores/as, y el 30 por 100 en los de menos de 50 trabajadores/as, podrán convocar reuniones con un mínimo de veinticuatro horas, previa comunicación a la empresa, dentro de horas de trabajo y con un máximo anual para su realización de cincuenta horas. No pudiéndose acumular de mes en mes y con un tope de diez horas mensuales. La comunicación expresará el orden del día de los temas a tratar.

Mesas Negociadoras: El personal que participe en las Comisiones, Paritaria o Negociadora del Convenio les será concedido permiso retribuido con el fin de facilitarles su labor negociadora y durante el transcurso de las antedichas negociaciones.

CAPÍTULO X

Artículo 53. Régimen disciplinario

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

a) Faltas leves:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la empresa, salvo que, por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.

2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

4. La negativa rotunda a pasar la revisión médica anual, contemplada en el artículo 29 del presente Convenio.

b) Faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo.
2. La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.
3. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

5. La reincidencia en la comisión de una falta leve aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.

c) Faltas muy graves:

1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidad del residente.

2. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

4. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de diez días al mes o durante más de treinta días al trimestre.

5. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales infringidos a los residentes, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares de cualquiera de ellos, y las de abuso de autoridad.

6. La obtención de beneficios económicos o en especie de los usuarios del centro.

7. Apropiarse de objetos, documentos, material, etc., de los usuarios del centro o del personal.

8. La negligencia en la administración de la medicación.

9. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de residencia, así como la derivación de residentes al propio domicilio del personal o de particulares e igualmente hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los residentes o familiares a personas ajenas a la residencia.

10. Los actos, conductas, verbales o físicas de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.

En el caso de las empresas de servicio de ayuda a domicilio, y atendiendo a la especialidad de la actividad que las mismas desarrollan, el personal de las mismas podrá ser sancionado de acuerdo a la siguiente graduación de faltas:

a) Faltas leves:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

2. Hasta tres faltas de puntualidad, de entre diez y veinte minutos de retraso, al inicio de la jornada laboral, dentro de un mes.

3. Abandonar el puesto de trabajo o el servicio por breve tiempo durante la jornada sin causa justificada.

4. La falta de aseo y limpieza personal.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.

6. Alterar sin autorización de coordinación los horarios de los servicios contemplados en los partes de trabajo.

7. Fumar durante la prestación del servicio.

8. La falta de asistencia al trabajo de un día sin causa justificada.

b) Faltas graves:

1. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.

2. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.

3. No comunicar la ausencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

4. Más de tres faltas de puntualidad superior a veinte minutos al inicio de la jornada laboral dentro de un mes natural.

5. La falta de asistencia al trabajo dos o tres días, sin causa justificada dentro de un mes natural.

6. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo, así como la falta de respeto debido, tanto a los mandos como a compañeros/as y usuarios.

7. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de las llaves del horario del usuario.

8. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

9. El empleo de tiempo, uniformes o materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.

10. El hacer desaparecer uniformes o materiales de la empresa, así como propiedades del usuario.

11. No poner en conocimiento de la empresa lo antes posible la no realización de un servicio al usuario.

12. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Faltas muy graves:

1. La falta de asistencia al trabajo no justificada de más de tres días en un mes o más de seis días en un período de tres meses.

2. Poner a otra persona a realizar los servicios sin autorización de la empresa.

3. La falsedad, deslealtad, fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros/as de trabajo, usuarios o a la empresa, durante el desempeño de sus tareas fuera de las mismas.

4. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena, estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.

5. La embriaguez o toxicomanía reiterada durante el cumplimiento del trabajo que repercuta gravemente en el mismo.

6. Los malos tratos de palabra o de obra compañeros/as, superiores, personal a su cargo y usuarios.

7. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal por las leyes penales, en la prestación normal del servicio.

8. Abandonar el trabajo sin causa justificada.

9. Riñas y pendencias con sus compañeros/as de trabajo, mandos o con los usuarios a los que presten el servicio.

10. Competencia desleal.

11. Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros.

12. Acoso sexual.

13. La reincidencia en falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

Sanciones

Las sanciones, que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Despido.

Artículo 54. *Tramitación y prescripción.*

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, dándose notificación al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal en las graves y muy graves.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa, Delegados/as de Personal o Delegados/as sindicales, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 55. *Infracciones de la empresa.*

Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al Convenio Colectivo y demás normas de aplicación. Se sancionará la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos judiciales.

Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO XI

Solución extrajudicial de conflictos laborales

Artículo 56. *Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).*

1. Con fecha 25 de enero de 1996, las organizaciones sindicales, Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) de una parte, y las organizaciones empresariales, Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) de otra, suscribieron el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), posteriormente, con fecha 31 de enero de 2001, se suscribió el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II).

2. El artículo 3.3 de éste declara que «la aplicabilidad del acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios o sus organizaciones representativas con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el reglamento de aplicación».

3. En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2.a) del Reglamento de aplicación del II ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo el «Acuerdo sobre materias concretas: Al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las organizaciones sindicales y empresariales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente».

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento que acreditan disponer de la representatividad exigida por la Ley al haber cumplido los requisitos legales, acuerdan ratificar en su totalidad y sin condicionamientos el «Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales», así como su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad del personal y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan. Igualmente, y para conflictos limitados territorialmente a una sola Comunidad Autónoma, las partes firmantes del presente Acuerdo manifiestan su adhesión a los servicios autonómicos de Solución Extrajudicial de Conflictos.

5. Las partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 del II ASEC. Igualmente, y para conflictos que afecten a una sola Comunidad Autónoma, acuerdan sujetarse a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por los respectivos Servicios Autonómicos de Solución Extrajudicial de Conflictos.

CAPÍTULO XII

Adscripción-subrogación del personal

Artículo 57. *Adscripción del personal en las empresas de servicio de ayuda a domicilio.*

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1.º Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, en dicha contrata, pasará a estar adscritos a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa, al menos, a la antigüedad y categoría, dentro de los treinta días siguientes a la subrogación, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengán prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de tres meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (enfermos/as, accidentados/as, en excedencia, baja maternal, en servicio militar o situación análoga, etc.) y que reúna, con anterioridad a la sus-

Grupo	Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros
A1	Administrador/a. Gerente.	181.769 181.769	3.000 3.000	6.059 6.059	1.092,45 1.092,45	18,03 18,03	36,42 36,42
A2	Director/a. Médico. Titulado Superior.	181.769 151.474 151.474	3.000 3.000 3.000	6.059 6.059 6.059	1.092,45 910,38 910,38	18,03 18,03 18,03	36,42 36,42 36,42
B	Supervisor/a. ATS/DUE. Asistente Social. Fisioterapetua. Terapeuta Ocupacional. Titulado Medio.	121.179 121.179 121.179 121.179 121.179 121.179	3.000 3.000 3.000 3.000 3.000 3.000	6.059 6.059 6.059 6.059 6.059 6.059	728,30 728,30 728,30 728,30 728,30 728,30	18,03 18,03 18,03 18,03 18,03 18,03	36,42 36,42 36,42 36,42 36,42 36,42
C	Gobernante/a. TASOC. Oficial/a Mantenimiento. Oficial/a Administrativo. Conductor. Jardinería. Gerocultor/a.	97.549 97.549 97.549 97.549 97.549 97.549 97.549	3.000 3.000 3.000 3.000 3.000 3.000 3.000	6.059 6.059 6.059 6.059 6.059 6.059 6.059	586,28 586,28 586,28 586,28 586,28 586,28 586,28	18,03 18,03 18,03 18,03 18,03 18,03 18,03	36,42 36,42 36,42 36,42 36,42 36,42 36,42

Grupo	Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros
D	Auxiliar Mantenimiento.	95.731	3.000	6.059	575,35	18,03	36,42
	Auxiliar Administrativo.	95.731	3.000	6.059	575,35	18,03	36,42
	Cocinero/a.	95.731	3.000	6.059	575,35	18,03	36,42
	Portero-Recepcionista.	95.731	3.000	6.059	575,35	18,03	36,42
E	Limpiador/a.	87.855	3.000	6.059	528,02	18,03	36,42
	Pinche cocina.	87.855	3.000	6.059	528,02	18,03	36,42
	Personal no cualificado.	87.855	3.000	6.059	528,02	18,03	36,42

Tablas específicas para servicio de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Asistencia por 12 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros	Asistencia por 12 — Euros
Responsable Coordinación	203.879	3.000	5.249	—	1.225,34	18,03	31,55	—
Coordinador/a	126.944	3.000	9.921	13.827	762,95	18,03	59,62	83,10
Ayudante Coordinación	103.438	3.000	5.249	11.555	621,68	18,03	31,55	69,44
Jefe Administración	141.029	3.000	5.249	11.555	847,60	18,03	31,55	69,44
Oficial Administrativo	119.944	3.000	5.249	11.514	720,88	18,03	31,55	69,20
Auxiliar Administrativo	87.267	3.000	5.249	11.555	524,48	18,03	31,55	69,44
Auxiliar ayuda domicilio	87.267	3.000	5.249	11.555	524,48	18,03	31,55	69,44

Valor euro = 166,386 pesetas.

Retribuciones año 2001

Grupo	Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros
A1	Administrador/a. Gerente.	189.549	3.000	6.318	1.139,21	18,03	37,97
		189.549	3.000	6.318	1.139,21	18,03	37,97
A2	Director/a. Médico. Titulado Superior.	189.549	3.000	6.318	1.139,21	18,03	37,97
		157.957	3.000	6.318	949,34	18,03	37,97
		157.957	3.000	6.318	949,34	18,03	37,97
B	Supervisor/a. ATS/DUE. Asistente Social. Fisioterapeuta. Terapeuta Ocupacional. Titulado Medio.	126.365	3.000	6.318	759,47	18,03	37,97
		126.365	3.000	6.318	759,47	18,03	37,97
		126.365	3.000	6.318	759,47	18,03	37,97
		126.365	3.000	6.318	759,47	18,03	37,97
		126.365	3.000	6.318	759,47	18,03	37,97
		126.365	3.000	6.318	759,47	18,03	37,97
C	Gobernante/a. TASOC. Oficial/a Mantenimiento. Oficial/a administrativo. Conductor/a. Jardinero/a. Gerocultor/a.	101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
		101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
		101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
		101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
		101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
		101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
		101.724	3.000	6.318	611,37	18,03	37,97
D	Auxiliar Mantenimiento. Auxiliar administrativo. Cocinero/a. Portero-Recepcionista.	99.828	3.000	6.318	599,98	18,03	37,97
		99.828	3.000	6.318	599,98	18,03	37,97
		99.828	3.000	6.318	599,98	18,03	37,97
		99.828	3.000	6.318	599,98	18,03	37,97
E	Limpiador/a. Pinche cocina. Personal no cualificado.	91.615	3.000	6.318	550,62	18,03	37,97
		91.615	3.000	6.318	550,62	18,03	37,97
		91.615	3.000	6.318	550,62	18,03	37,97

Tablas específicas para servicio de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Asistencia por 12 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros	Asistencia por 12 — Euros
Responsable Coordinación	212.605	3.000	5.474	—	1.277,78	18,03	32,90	—
Coordinador/a	132.377	3.000	10.346	14.419	795,60	18,03	62,18	86,66
Ayudante Coordinación	108.865	3.000	5.474	12.050	648,28	18,03	32,90	72,42
Jefe Administración	147.065	3.000	5.474	12.050	883,88	18,03	32,90	72,42
Oficial administrativo	125.078	3.000	5.474	12.007	751,73	18,03	32,90	72,16
Auxiliar administrativo	91.002	3.000	5.474	12.050	546,93	18,03	32,90	72,42
Auxiliar ayudas domicilio	91.002	3.000	5.474	12.050	546,93	18,03	32,90	72,42

Valor euro = 166,386 pesetas.

Retribuciones Cataluña, año 2000

Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Salario base — Euros	Antigüedad — Euros
Administrador/a	187.828	3.000	1.128,87	18,03
Gerente	187.828	3.000	1.128,87	18,03
Director/a	187.828	3.000	1.128,87	18,03
Médico	160.000	3.000	961,62	18,03
Titulado superior	160.000	3.000	961,62	18,03
Supervisor/a	140.000	3.000	841,42	18,03
ATS/DUE	140.000	3.000	841,42	18,03
Asistente Social	130.000	3.000	781,32	18,03
Fisioterapeuta	130.000	3.000	781,32	18,03
Terapeuta Ocupacional	130.000	3.000	781,32	18,03
Titulado/a medio	127.238	3.000	764,72	18,03
Gobernante/a	107.500	3.000	646,09	18,03
TASOC	105.300	3.000	632,87	18,03
Oficial/a de mantenimiento	105.300	3.000	632,87	18,03
Oficial/a administrativo	105.300	3.000	632,87	18,03
Conductor/a	103.608	3.000	622,70	18,03
Jardinero/a	103.608	3.000	622,70	18,03
Gerocultor/a	103.608	3.000	622,70	18,03
Auxiliar de mantenimiento	101.790	3.000	611,77	18,03
Auxiliar administrativo	101.790	3.000	611,77	18,03
Cocinero/a	101.790	3.000	611,77	18,03
Portero/a-Recepcionista	101.790	3.000	611,77	18,03
Limpiador/a	93.914	3.000	564,43	18,03
Pinche de cocina	93.914	3.000	564,43	18,03
Personal no cualificado	93.914	3.000	564,43	18,03

Valor euro = 166,386.

Tablas específicas para servicio de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Asistencia por 12 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros	Asistencia por 12 — Euros
Responsable Coordinación	203.879	3.000	5.249	—	1.225,34	18,03	31,55	—
Coordinador/a	126.944	3.000	9.921	13.827	762,95	18,03	59,62	83,10
Ayudante Coordinación	103.438	3.000	5.249	11.555	621,68	18,03	31,55	69,44
Jefe Administración	141.029	3.000	5.249	11.555	847,60	18,03	31,55	69,44
Oficial administrativo	119.944	3.000	5.249	11.514	720,88	18,03	31,55	69,20
Auxiliar administrativo	87.267	3.000	5.249	11.555	524,48	18,03	31,55	69,44
Auxiliar ayuda domicilio	87.267	3.000	5.249	11.555	524,48	18,03	31,55	69,44

Valor euro = 166,386.

Retribuciones Cataluña, año 2001

Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	TRPTE — Euros	Antigüedad — Euros
Administrador/a	195.867	3.000	1.177,18	18,03
Gerente	195.867	3.000	1.177,18	18,03
Director/a	195.867	3.000	1.177,18	18,03
Médico	166.848	3.000	1.002,78	18,03
Titulado superior	166.848	3.000	1.002,78	18,03
Supervisor/a	145.992	3.000	877,43	18,03
ATS/DUE	145.992	3.000	877,43	18,03
Asistente Social	135.564	3.000	814,76	18,03
Fisioterapeuta	135.564	3.000	814,76	18,03
Terapeuta Ocupacional	135.564	3.000	814,76	18,03
Titulado/a medio	132.684	3.000	797,45	18,03
Gobernante/a	112.101	3.000	673,74	18,03
TASOC	109.807	3.000	659,95	18,03
Oficial/a de mantenimiento	109.807	3.000	659,95	18,03
Oficial/a administrativo	109.807	3.000	659,95	18,03
Conductor/a	108.042	3.000	649,35	18,03
Jardinero/a	108.042	3.000	649,35	18,03
Gerocultor/a	108.042	3.000	649,35	18,03
Auxiliar de mantenimiento	106.147	3.000	637,96	18,03
Auxiliar administrativo	106.147	3.000	637,96	18,03
Cocinero/a	106.147	3.000	637,96	18,03
Portero/a-Recepcionista	106.147	3.000	637,96	18,03
Limpiador/a	97.934	3.000	588,60	18,03
Pinche de cocina	97.934	3.000	588,60	18,03
Personal no cualificado	97.934	3.000	588,60	18,03

Tablas específicas para servicio de ayuda a domicilio

Categoría profesional	Salario base por 14 — Pesetas	Antigüedad por 14 — Pesetas	TRPTE por 11 — Pesetas	Asistencia por 12 — Pesetas	Salario base por 14 — Euros	Antigüedad por 14 — Euros	TRPTE por 11 — Euros	Asistencia por 12 — Euros
Responsable de Coordinación	212.605	3.000	5.474	—	1.277,78	18,03	32,90	—
Coordinador/a	132.377	3.000	10.346	14.419	795,60	18,03	62,18	86,66
Ayudante de Coordinación	107.865	3.000	5.474	12.050	648,28	18,03	32,90	72,42
Jefe de Administración	147.065	3.000	5.474	12.050	883,88	18,03	32,90	72,42
Oficial administrativo	125.078	3.000	5.474	12.007	751,73	18,03	32,90	72,16
Auxiliar administrativo	91.002	3.000	5.474	12.050	546,93	18,03	32,90	72,42
Auxiliar Ayuda a Domicilio	91.002	3.000	5.474	12.050	546,93	18,03	32,90	72,42

Valor euro = 166,386 pesetas.

ANEXO II

Asimilaciones

Se describen a continuación diversas categorías profesionales que, a efectos económicos, quedarán asimiladas a los siguientes grupos:

Grupo A2:

- Director/a Médico.
- Director/a administrativo.
- Médicos especialistas.
- Subdirector/a médico.
- Subdirector/a administrativo.
- Farmacéutico/a.
- Abogado/a.
- Economista.
- Arquitecto/a.
- Biólogo/a.
- Auditor/a.
- Odontólogo/a.
- Psicólogo/a.
- Sociólogo/a.

Grupo B:

- Jefe/a de Sección.
- Jefe/a de compras.
- Jefe/a de taller.
- Jefe/a de almacén, economato, lavandero, ropero, plancha.
- Jefe/a de bar-restaurant.
- Practicante.
- Dietista.
- Responsable de Coordinación.
- Jefe/a de Administración.

Grupo D:

- Grabador/a de datos.
- Oficial/a de oficios diversos (Electricistas, Fontanero, Albañil y Pintor).
- Contable.
- Conductor/a de ambulancia.
- Conductor/a.
- Animador/a.
- Auxiliar de clínica.
- Auxiliar de sanatorio.
- Mancebo/a de farmacia.
- Conserje.
- Costurera.

Grupo E:

Ascensorista.
Limpieza.
Pinche.
Fregador/a.
Mozo/a de servicios diversos.
Telefonista.
Portero/a, Vigilante.

ANEXO III**Funciones**

Médico-Médicos Especialistas (Geriatras, Rehabilitadores, etcétera): Hacer el reconocimiento médico a cada nuevo usuario y rellenar la correspondiente historia médica y certificaciones profesionales, en que contarán las indicaciones de tipo de vida más acorde, la rehabilitación necesaria y el tratamiento a seguir si hace falta.

Atender las necesidades asistenciales de los usuarios. Hacer los exámenes médicos, diagnósticos, prescribir los tratamientos más acordes en cada caso para llevar a cabo las terapias preventivas, asistenciales y de rehabilitación de los diagnósticos clínicos y funcionales de los residentes del centro.

Dirigir el programa de movilizaciones y rehabilitaciones de los usuarios, fijando en equipo los programas a desarrollar de forma individual y en grupo. Hacer el seguimiento y evaluar los programas conjuntamente con el equipo formado por todas las personas que intervienen.

Asistir al personal destinado al centro en los casos de necesidad y de urgencia.

Como máximo responsable de su Departamento médico, en el caso de que el Centro no pueda tratar debidamente a los usuarios, derivarlos a un centro hospitalario o de salud.

Participar en la comisión de supervisión y seguimiento del usuario en cuanto a las necesidades asistenciales y de la vida diaria de los residentes y de los usuarios del centro de día, lo cual hará en colaboración con el Director, el Asistente Social, el Psicólogo y otros profesionales, de acuerdo con la situación física de los usuarios los objetivos a conseguir y las características del Centro.

Programar y supervisar los menús y dietas alimentarias de los residentes o usuarios.

Supervisar el trabajo del personal.

Supervisar el estado sanitario de las dependencias del Centro.

En general, todas aquellas actividades no especificadas que se le pidan, de acuerdo con su titulación y profesión.

Otros/as titulados/as superiores: Todas aquellas actividades que se le pidan de acuerdo con su titulación y profesión.

ATS/DUE: Vigilar y atender a los residentes, sus necesidades generales humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten de sus servicios.

Preparar y administrar los medicamentos según prescripciones facultativas, específicamente los tratamientos.

Tomar la presión sanguínea, el pulso y la temperatura.

Colaborar con los Médicos preparando el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

Ordenar las historias clínicas, anotar los datos relacionados con la propia función que deba figurar.

Atender al residente encamado por enfermedad, efectuando los cambios posturales prescritos, controlando el servicio de comidas a los enfermos y suministrando directamente a aquellos pacientes que dicha alimentación requiera instrumentalización (sonda nasogástricas, sonda gástrica, etc.).

Controlar la higiene personal de los residentes y también los medicamentos y alimentos que éstos tengan en las habitaciones.

Atender las necesidades sanitarias que tenga el personal que trabaja en el Centro y sean de su competencia.

Colaborar con los/as Fisioterapeutas en las actividades, el nivel de calificación de las cuales sean compatibles con su titulación de ATS/DUE, cuando sus funciones específicas lo permitan.

Realizar los pedidos de farmacia, analítica y radiología en aquellos Centros donde no exista Especialista.

Vigilar y tener cuidado de la ejecución de las actividades de tipo físico recibida por el Médico, observando las incidencias que puedan presentarse durante su realización.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

Asistente Social: Planificar y organizar el trabajo social del Centro mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización del

trabajo. Colaborar y realizar aquellos estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a los residentes.

Ejecutar las actividades administrativas y realizar los informes sociales de los residentes, y los que le sean pedidos por la dirección del centro, facilitar información sobre los recursos propios, ajenos y efectuar la valoración de su situación personal, familiar y social.

Realizar los tratamientos sociales mediante el servicio social en cada caso y de grupo a todos los residentes.

Fomentar la integración y participación de los residentes en la vida del Centro y de su entorno.

Coordinar los grupos de trabajo y actividades de animación socio-cultural.

Participar en la Comisión Técnica.

Realizar las gestiones necesarias para la resolución de problemas sociales que afecten a los residentes principalmente con las entidades e instituciones locales.

Participar, con el equipo multiprofesional o departamento médico en la elaboración de las orientaciones o de la atención que necesiten los residentes.

Participar en la asignación y cambio de habitaciones y mesas del comedor con el Departamento de Enfermería y la Dirección.

Visitar a los residentes enfermos.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

Fisioterapeutas: Realizar los tratamientos y técnica rehabilitadora que se prescriban.

Participar, cuando se le pida, en el equipo multiprofesional del Centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.

Hacer el seguimiento y la evaluación de la aplicación de tratamiento que realice.

Conocer, evaluar e informar y cambiar, en su caso, la aplicación del tratamiento de su especialidad cuando se den, mediante la utilización de recursos ajenos.

Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.

Participar en juntas y sesiones de trabajos que se convoquen en el Centro.

Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los afectados e instituciones.

Asesorar a los profesionales que lo necesiten sobre pautas de movilizaciones y los tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas fisioterapeutas.

Asistir a las sesiones que se hagan en los Centros para la revisión, el seguimiento y la evaluación de tratamientos.

En general, en todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio: Es el personal, con titulación y formación social, cuya labor consiste en desempeñar tareas de coordinación, gestión y organización del servicio de ayuda a domicilio además de seguimiento del trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, para conseguir una buena calidad de dicho servicio y que es desempeñado preferentemente por Diplomados en Trabajo Social.

Habrà de desarrollar las siguientes funciones:

b) Coordinación del trabajo con cada Auxiliar de forma individual y grupal.

c) Seguimiento y valoración del trabajo del Auxiliar mediante visitas a domicilio de los casos que atienda.

d) Coordinación periódica con el tiempo responsable del servicio de ayuda a domicilio y con otros profesionales.

e) Organización y supervisión del trabajo del Ayudante de Coordinación.

f) La elaboración y entrega de los partes de trabajo al Auxiliar.

g) Participación en la formación continuada de Auxiliares y diseño de cursos en materia de servicios sociales, en la medida que se establezcan en los planes de formación de las respectivas empresas y del sector.

h) Otras funciones análogas, de acuerdo con su categoría profesional y con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de las entidades o personas físicas con que se contrate.

Terapeuta Ocupacional: Participar en el plan general de actividades del Centro.

Realizar actividades auxiliares de psicomotricidad, lenguaje, dinámicas y rehabilitación personal y social a los residentes.

Colaborar en el seguimiento o la evaluación del proceso recuperador o asistencial de los residentes del centro.

Participar en las áreas de ocio y tiempo libre del usuario del centro.

Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los usuarios a las instituciones.

En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

Gobernante/a: Organizar, distribuir y coordinar los servicios de comedor u «office», lavandería, lencería y limpieza.

Supervisar la actividad de los trabajadores a su cargo, distribuir las actividades y turnos de las personas que tiene asignadas y vigilar también el buen uso y economía de los materiales, utillaje y herramientas y maquinaria a su cargo; proceder al recuento e inventario de éstos.

En coordinación con el departamento de cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio de comedor, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio.

Tener conocimiento del número de servicios diarios realizados en el Departamento.

En coordinación con el personal de enfermería y contando con el personal que tiene adscrito, llevar el control del buen estado de los alimentos que los residentes tengan en las habitaciones.

En los Centros, cuyas comidas se realicen mediante conciertos con terceros, colaborar en la confección de los menús, supervisar las condiciones sanitarias de las dependencias y alimentos servidos.

Vigilará el cumplimiento de la labor profesional del personal a su cargo, así como de su higiene y uniformidad.

Supervisar, cuando haya contrato de limpieza, el buen funcionamiento de los servicios contratados.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la normal actividad del centro lo requiere, colaborar en las actividades propias del personal a sus órdenes.

Técnico/a en Actividades Socioculturales: Técnicos en actividades socioculturales que han de realizar su actividad en el ámbito educativo, interviniendo en actividades culturales, sociales, educativas y recreativas.

Conocer, proponer y hacer operativos los procesos de intervención cultural en sus vertientes de gestión y educativa.

Establecer relaciones entre los ámbitos cultural y educativo con los procesos sociales y económicos.

Acceder a las fuentes de información y procedimientos para obtener recursos necesarios y poner en marcha procesos culturales.

Coordinación con profesionales de diversa cualificación a la hora de diseñar e implementar estrategias de intervención cultural.

Ejecución y presupuestación de proyectos y programas varios, así como realización de los informes y evaluaciones pertinentes.

Realización de programas y proyectos específicos.

Fomentar el desarrollo integral de los usuarios mediante la acción lúdico-educativa.

Desarrollar y ejecutar las diversas técnicas de animación, individuales y/o grupales, que impliquen a los usuarios en la ocupación de su tiempo libre y promover así su integración y desarrollo grupal.

Motivar a los residentes ante sobre la importancia de su participación para conseguir su integración y relación positiva con el entorno.

Responsabilidad ante cualquier incidencia que surja, en cualquier tipo de labor propia o de los animadores socioculturales.

Reuniones periódicas con el resto del equipo, así como con los responsables de los diferentes centros donde se realice la labor de animación sociocultural.

Coordinación del voluntariado y alumnos en prácticas de animación sociocultural.

Docencia, charlas y ponencias que guarden relación con esta categoría profesional.

Participar en el plan general de actividades y presupuestos de los diferentes Centros.

Coordinar los grupos de trabajo, actividades y presupuestos de animación sociocultural.

Comunicar a su inmediato las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de sus funciones.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que tengan relación con lo anterior.

Oficial/a de Mantenimiento: Es el responsable directo de la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del Centro; programa el trabajo a realizar, él realiza directamente y ordena su ejecución a los auxiliares y ayudantes de servicios técnicos.

Controlar las visitas y el trabajo realizado por las firmas contratadas para el mantenimiento de aquellas instalaciones donde esté establecido.

Realizar las operaciones reglamentarias definidas en los reglamentos de las instalaciones o en las instrucciones técnicas que las desarrollan,

y que los valores correspondientes de los diferentes parámetros se mantengan dentro de los límites exigidos a éstos.

Elaborar planes de mantenimiento de aquellos oficios que específicamente no se definen legalmente.

Guardar y custodiar los libros de mantenimiento, manual de instrucciones, libro de visitas establecido en la legislación vigente o los que en un futuro puedan establecerse. Anotar las operaciones que se realicen en las instalaciones y revisar las que ejecute personal de firmas ajenas al centro.

Tener cuidado de la sala de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller y aquellos materiales que no le sean propios.

Tener control del montaje, funcionamiento y desmontaje de estrados, escenarios, asientos, proyector de cine, altavoces, etc. que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de actividades del centro.

Realizar todas las funciones que tengan señaladas los Oficiales de los servicios técnicos, y como encargado de este Departamento, responsabilizarse directamente de los trabajos efectuados y de su distribución, de la realización y cumplimiento de las órdenes que le dé la empresa, de recibir los partes de averías de los respectivos Jefes de Sección.

Tener en cuenta que el personal a su cargo cumpla con regularidad su actividad profesional y comunicar a la dirección las faltas que vea.

En el ejercicio de su cargo, dar las máximas facilidades para la obtención de una perfecta formación profesional.

Oficial/a Administrativo: Es el trabajador que actúa a las órdenes de órganos, los directivos del centro, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros trabajadores a sus órdenes, realiza trabajos que exijan cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripciones de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas, de forma manual o mecanizada.

Se consideran incluidos en esta categoría los cajeros de cobros y pagos sin firma, que perciben plus de quebranto de moneda.

En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

Ayudante de coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio: Es el personal de realizar el trabajo bajo la supervisión del coordinador. Habrá de desarrollar las siguientes funciones:

- Realizar el cuadrante de incidencias (suplencias de Auxiliares).
- Comunicación y avisos telefónicos con auxiliares y usuarios.
- Recogida de datos para facturación y productividad.
- Otras funciones de similares características.

Cocinero/a: Como responsable del departamento, se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina así como de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios que propondrá para su aprobación a la dirección del centro y supervisión del departamento médico.

Supervisar los servicios ordinarios, especiales y extraordinarios que diariamente se comuniquen.

Disponer entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados.

Vigilar la despensa cada día, mirando de suministrar los artículos de ésta al almacén, vigilando su estado, que se encargará de sacar, a medida que se necesite para su confección de los diferentes servicios a realizar.

Recontar las existencias con los Administradores de las residencias, comunicar a la dirección las faltas que vea y tener en cuenta que el personal a su cargo cumpla con su actividad profesional, vigilar también su higiene y su uniformidad.

Realizar todas aquellas funciones que, sin especificar, estén en consonancia con su lugar de trabajo y cualificación profesional.

Supervisar el mantenimiento, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utensilios propios del departamento tales como: Bandejas, hornos, freidora, extractores, filtros, cortadoras, ollas, etc.

Auxiliar de Mantenimiento: Es el operario que realiza, directamente o con la ayuda de los ayudantes, las operaciones de explotación y mantenimiento del centro, sus instalaciones y exteriores; hace el montaje, el ajuste y la puesta a punto de todo tipo de instalaciones de medida, regulación y control simple o automático de temperatura, previsiones de caudales, de poder calorífico, de niveles analizadores de agua y similares, etc.

Realiza los trabajos de paleta, planchistería, pintura, carpintería, etc, que es necesario para el mantenimiento de las instalaciones o del edificio.

Realiza las comprobaciones periódicas en las máquinas o instalaciones marcadas en los reglamentos e instrucciones técnicas de éstos, hace que

los valores definitivos en aquéllos se encuentren dentro de los límites permitidos.

Limpia las salas de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller, etc.

Hace el montaje de tarimas, estrados, escenarios, asientos, hace la puesta en funcionamiento de altavoces, equipos de música, proyección, etc., para el normal desarrollo de las actividades del centro.

Realiza las pequeñas operaciones en los dispositivos de las instalaciones mencionadas y en los aparatos portátiles considerados como utillaje.

Llena con su letra los comunicados de trabajo y fichas de revisión o verificación de cada instrumento reparado para la correcta marcha del servicio.

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a los órganos directivos del centro realiza funciones de mecanografía, archivo y otras actividades de técnicas administrativas.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

Gerocultor/a: Es el personal que, bajo la dependencia del Director del centro o persona que determine, tiene como función la de asistir al usuario de la residencia en la realización de las actividades de la vida diaria que no pueda realizar por él solo, debido a su incapacidad y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno. Entre otros se indica:

- a) Higiene personal del usuario.
- b) Según el plan funcional de las residencias, habrá de efectuar la limpieza y el mantenimiento de los utensilios del residente, hacer las camas, recoger la ropa, llevarla a la lavandería y colaborar en el mantenimiento de las habitaciones.
- c) Dar de comer a aquellos usuarios que no lo puedan hacer por sí mismos. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción y distribución de las comidas a los usuarios.
- d) Realizar los cambios de postura y aquellos servicios auxiliares de acuerdo con su preparación técnica y le sean encomendados.
- e) Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de los usuarios.

Limpia y prepara el mobiliario, materiales y aparatos de botiquín.

Acompaña al usuario en las salidas, paseos, gestiones, excursiones, juegos y tiempo libre en general. Colabora con el equipo de profesionales mediante la realización de tareas elementales que complementen los servicios especializados de aquellos, en orden a proporcionar la autonomía personal del residente y su inserción en la vida social.

En todas las relaciones o actividades con el residente, procura complementar el trabajo asistencial, educativo y formativo que reciban de los profesionales respectivos.

Actúa en coordinación y bajo la responsabilidad de los profesionales de los cuales dependan directamente.

Guardará absoluto silencio sobre los procesos patológicos que sufran los residentes, así como asuntos referentes a su intimidad.

En general, todas aquellas actividades que no habiéndose especificado antes le sean encomendadas, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica y que tengan relación con lo señalado anteriormente.

Auxiliar de Ayuda a Domicilio: Presta servicios en el domicilio o fuera del mismo para cubrir las necesidades del usuario, con el fin de atenderle en su propio medio, fomentar la autonomía personal y evitar el desarraigo de su entorno.

- a) Trabajos generales de atención al hogar:
 1. Limpieza de la vivienda. Se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
 2. Apilación de las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida por el servicio de la lavandería.
 3. Realización de compras domésticas, a cuenta del usuario del servicio.
 4. Cocinado de alimentos o traslado a su domicilio.
 5. Lavado a máquina, repaso y cuidados necesarios de la ropa del usuario.
 6. Reparación menor de utensilios domésticos y de uso personal que se presenten de manera imprevista, cuando no sea necesaria la intervención de un especialista.
- b) Trabajos de atención personal:
 1. Aseo personal. Cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes, a fin de evitar la formación de úlceras.

3. Ayuda o apoyo a la movilidad en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar.

4. Acompañamiento a visitas terapéuticas.

5. Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario.

6. Dar aviso al coordinador/a correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado del usuario o de cualquier circunstancia que varíe, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda del usuario.

7. Apoyo en aquellos casos que sea necesario en las actividades normales propias de la vivienda del usuario en su entorno, como salidas a lugar de reunión, visita a familiares o actividades de ocio.

Portero/a-Recepcionista: Es el trabajador cuyas funciones consisten en la recogida y libramiento de correspondencia, orientación al público, atención de centralitas telefónicas ocasionalmente, vigilancia de los puntos de acceso y tareas de portería.

Colabora excepcionalmente con el personal en aquellas tareas que, por su exceso de peso no pueda realizar este personal solo.

Cumplimenta los partes de entrada y salida de los residentes cuando éstas se produzcan por permisos o vacaciones.

Archivará las peticiones de salida o retraso en la llegada de los residentes, según se contempla en el reglamento de régimen interior de la residencia.

Ayuda a aquellos residentes que lo necesiten en el traslado del equipaje hasta y desde las habitaciones, ejerciendo un obligado y discreto control de los paquetes que traigan al centro las personas que tengan acceso, igualmente el control de entradas y salidas del personal.

Mantiene el régimen establecido por la Dirección para el acceso de residentes y visitantes a las diferentes dependencias de la institución.

Se hace cargo de los partes de avería y les da traslado al servicio de mantenimiento.

Tiene a su cargo el traslado de los residentes, tanto dentro de la institución, como en los servicios de ambulancias, autobuses, etc.

Ayudante de Oficios Varios: Es aquel que trabaja a las órdenes de otros profesionales; procurará su formación profesional, poniendo todo su celo en las tareas que le sean encomendadas.

Mantener en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria y los utensilios del centro.

Limpiador/a-Planchadora: Realiza su trabajo a las órdenes inmediatas de la Gobernanta o de la Dirección.

Habrà de desarrollar las siguientes funciones:

- a) Realizar las tareas propias de comedor-office, poniendo un cuidado especial en el uso de los materiales encomendados.
- b) Realizar las funciones propias de lavandería, lencería, uso y atención de la maquinaria, tener cuidado de la ropa de los residentes y del centro, y dar la mejor utilización a los materiales.
- c) Realizar las tareas propias de limpieza de las habitaciones y zonas comunes (camas, cambios de ropa, baños, ventanales y balcones, mobiliario, etc.), procurando ocasionar tan pocas molestias como pueda a los residentes.
- d) Comunicar a su jefe inmediato las incidencias o anomalías observadas en el desarrollo de su tarea (averías, deterioros, desorden manifiesto, alimentos en malas condiciones, etc.).

Personal no cualificado: Se encargarán de la realización de las tareas elementales, propias de su nivel que no requieran una especial cualificación.

ANEXO IV

Baremo

Por cada año en la empresa, 1,2 puntos.
Por cada año transcurrido como correpuestos y correturnos, 1,2 puntos.
Por cada año transcurrido como correpuestos, 0,8 puntos.
Por cada año transcurrido como correturnos, 1 punto.

Títulos y diplomas relacionados con el puesto que se solicita.

- a) Cada curso de cuarenta horas lectivas, 1 punto.
- b) Cada curso de más de cuarenta horas lectivas, 3 puntos.
- c) FP1, 5 puntos.
- d) FP1 y un año de antigüedad, 6 puntos.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN

Asistentes:

Representación empresarial:

Federación Nacional Residencias Privadas 3.ª Edad (FNRPTE).

Don Juan Antonio Moya Mateo.

Don Mariano López de Ayala Genovés.

Don Carlos Masip Abad.

Don Miguel Ángel García Martínez.

Don José Joaquín García Martínez.

Federación Residencias no Lucrativas (FERENO).

Don Manuel Franco Sánchez.

Don Pablo Martín Calderón.

Don Eduardo Bravo Fernández.

Asociación Catalana Recursos Asistenciales (ACRA).

Don Miguel Briones Rodríguez.

Representación sindical:

CC.OO.

Don Luis Francisco Álvarez Agudo.

Doña Margarita Enderiz Marcos.

Don Jesús Cabrera González.

Doña Consuelo Egea Folgado.

Don Andrés García Carrega.

UGT.

Don José Manuel García Jiménez.

Doña Rosa Moreno Roldán.

Don Eugenio Negrete Fernández-Pinilla.

Don José Jiménez Guerrero.

Reunida en Madrid a 19 de febrero de 2001. La Comisión Negociadora del Convenio de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 1 de febrero de 2001 de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio compuesta por nueve miembros por la representación empresarial [cinco en representación de la Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad, FNRPTE; tres representando a Federación de Residencias No Lucrativas, FERENO, y uno en representación de la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA)], y nueve por la representación sindical (cinco en representación de Comisiones Obreras, CC.OO, y cuatro representando a la Unión General de Trabajadores, UGT), con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Las organizaciones empresariales y sindicales se comprometen en la primera reunión, a celebrar antes de treinta días a designar sus representantes en esta Comisión, así como el Presidente y Secretario de la misma.

Sexto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Reglamento Comisión Sectorial de Formación del Convenio laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio

El presente Reglamento de la Comisión Sectorial de Formación define su naturaleza dentro del Convenio Colectivo Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio y conforme al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (ANFC), siendo su naturaleza por parte privada y su composición mixta y paritaria.

1. Competencia nacional.—La Comisión de Formación del Convenio Colectivo Estatal para Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio ejerce las competencias y funciones que tiene asignadas a partir del artículo 22 del Convenio Colectivo Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio. La vigencia y duración del mismo se extiende desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002. El ámbito funcional del mismo es el definido en el artículo 1 de dicho Convenio.

2. Competencia territorial.—La Comisión de Formación es la gestora del Acuerdo Nacional de Formación Continua en el Sector de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio y su competencia se extiende a todo el territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Convenio Colectivo.

3. Domicilio.—La Comisión de Formación tendrá su sede a todos los efectos en 28020 Madrid, calle de Sor Ángela de la Cruz, 24, escalera B, quinto F.

El personal que desempeñe las funciones derivadas de esta actividad dependerá directamente de la Fundación Tripartita, a la que se solicitará además el apoyo técnico necesario.

La Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad, como titular de este domicilio, garantizará el adecuado desempeño de todas las actividades propias de la actividad de su sede de la Comisión Sectorial, sin ningún tipo de interferencias, ni incompatibilidades.

Si existiese dificultad en el cumplimiento de las condiciones de los dos párrafos anteriores, la Comisión Sectorial podrá decidir en cualquier momento cambio de domicilio social a la sede de la Fundación Tripartita. Si planteada esta cuestión no existiese acuerdo, las partes se comprometen a aceptar el arbitraje de la Fundación Tripartita.

4. Composición de la Comisión Sectorial de Formación.—La Comisión Sectorial de Formación estará compuesta por dieciocho vocales, nueve en representación de las Organizaciones Empresariales (cinco en representación de la Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad, FNRPTE; tres en representación de la Federación de Residencias no Lucrativas, FERENO y uno en representación de la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales, ACRA), y nueve en representación de las organizaciones sindicales (cinco representando a Comisiones Obreras, CC.OO, y cuatro representando a la Unión General de Trabajadores, UGT).

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión de Formación designará los cargos de Presidente y Secretario.

Los representantes de las organizaciones, así como el Presidente y Secretario de la Comisión serán designados en la primera reunión que se celebre.

4.1 Del Presidente:

Corresponde al Presidente:

- La representación formal de la Comisión de Formación.
- La presidencia de las reuniones de la Comisión de Formación.
- Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten por la Comisión junto con el Secretario.
- Redactar las órdenes del día con el Secretario.
- Cualquiera otra en relación con su condición de Presidente y aquellas que les sean atribuidas por esta Comisión de Formación mediante el correspondiente acuerdo.

4.2 De la Secretaría:

Corresponde al Secretario:

- Convocar las reuniones de la Comisión de Formación.
- Preparar las reuniones de la Comisión de Formación.
- Suscribir las actas de cada una de las reuniones con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación de la Comisión en la reunión siguiente a la que el acta da fe.
- Custodiar la documentación de la Comisión, así como los expedientes tramitados o se encuentren en tramitación.
- Llevar el registro correspondiente a tales expedientes.
- Expedir los certificados que le sean solicitados.
- Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

h) Informar a la Comisión de los Planes de Formación presentados para su discusión, aprobación y/o tramitación, así como de los casos que se requiera el arbitraje de la Comisión Paritaria.

i) Mantener la comunicación con la Comisión Mixta Estatal (C.M.E.) sobre los expedientes a ella presentados por la Comisión de Formación y su resolución.

j) Proponer los procedimientos administrativos necesarios para la presentación, gestión y liquidación de los Planes de Formación.

k) Difundir el acuerdo entre los beneficiarios para su conocimiento, promoción y correcta utilización.

l) Cualquiera otras tareas que la Comisión de Formación le encomiende para el cumplimiento de sus funciones.

4.3 De los Vocales:

Corresponde a los Vocales:

a) Asistir a las reuniones.
b) Ejercer su derecho al voto en los acuerdos que se sometan a la Comisión cuando así resulte necesario.

c) Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.

d) Participar en los debates de la Comisión.

e) Estar puntualmente informados de cuantas gestiones sean de su competencia.

f) Formular ruegos y preguntas.

5. Asambleas.—La Comisión de Formación se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y de modo extraordinario cuantas veces sea preciso a propuesta de cualquiera de las organizaciones representadas, en su sede.

La Comisión de Formación será convocada a iniciativa del Presidente, por el Secretario o a instancias de cualquiera de las organizaciones representadas en ella, con la antelación suficiente que requieran las cuestiones a tratar (mínimo cinco días).

La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga, incluyendo el orden del día, la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

6. Celebración de Asamblea y votaciones.—La Comisión de Formación se considerará válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus componentes.

Los acuerdos se obtendrán en principio por acuerdo consensuado de las partes empresarial y sindical.

En el supuesto de que no se pueda obtener el consenso de las partes componentes de la Comisión Sectorial de Formación, las discrepancias al criterio mayoritario deberán ser motivadas.

En el acta en el que se recojan los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán constar los acuerdos mayoritarios y los discrepantes todos ellos motivados.

7. Cierre.—Con la aprobación del presente Reglamento se da por ejecutado el punto tercero del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Laboral de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio para la adhesión al III Acuerdo Nacional de Formación Continua y Constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Asistentes:

Representación empresarial:

Federación Nacional Residencias Privadas 3.ª Edad (FNRPTE).

Don Juan Antonio Moya Mateo.

Don Mariano López de Ayala Genovés.

Don Carlos Masip Abad.

Don Miguel Ángel García Martínez.

Don José Joaquín García Martínez.

Federación Residencias no Lucrativas (FERENO).

Don Manuel Franco Sánchez.

Don Pablo Martín Calderón.

Don Eduardo Bravo Fernández.

Asociación Catalana Recursos Asistenciales (ACRA).

Don Miguel Briones Rodríguez.

Representación sindical:

CC.OO.

Don Luis Francisco Álvarez Agudo.

Doña Margarita Enderiz Marcos.

Don Jesús Cabrera González.

Doña Consuelo Egea Folgado.

Don Andrés García Carrega.

UGT.

Don José Manuel García Jiménez.

Doña Rosa Moreno Roldán.

Don Eugenio Negrete Fernández-Pinilla.

Don José Jiménez Guerrero.

Reunida en Madrid a 19 de febrero de 2001. La Comisión Negociadora del Convenio de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Constituir el Comité Central de Seguridad y Salud Laboral al objeto de dar cumplimiento al artículo 27.2.c del Convenio Colectivo de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo.—El Comité Central de Seguridad y Salud estará compuesto por cinco miembros por la representación empresarial (tres en representación de la Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad, FNRPTE; uno representando a Federación de Residencias No Lucrativas, FERENO, y uno en representación de la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales, ACRA), y cinco por la representación sindical (tres en representación de Comisiones Obreras, CCOO, y dos representando a la Unión General de Trabajadores, UGT), con las competencias y facultades que les atribuye el Convenio Colectivo.

Tercero.—Las organizaciones empresariales y sindicales se comprometen en la primera reunión, a celebrar antes de treinta días, a aprobar el Reglamento de funcionamiento del Comité Central de Seguridad y Salud Laboral.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5157

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Agricultura, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas durante el año 2000, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1998, por la que se establecen las condiciones de financiación de las asociaciones de productores que participan en la ejecución del proyecto «IDEA».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura durante el pasado año 2000 con cargo al programa 714 A: «Mejora de la Organización Productiva de la Ganadería» (aplicación presupuestaria 21.21 714 A 775.00) y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1998, a las asociaciones de productores que participan en la ejecución del proyecto «Idea» (Identificación Electrónica de Animales), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Secretaria general, Isabel García Tejerina.